



## ORDENA DILIGENCIAS PROBATORIAS EN LA FORMA Y PLAZO INDICADO

RES. EX. N° 5/ROL D-118-2023

Antofagasta, 5 de junio de 2024

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

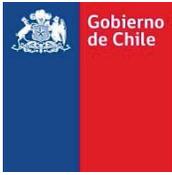
### CONSIDERANDO:

1. Con fecha 22 de mayo de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-118-2023 en contra de Sociedad de Inversiones Tierra del Fuego Limitada (en adelante, el "titular" o la "empresa"), titular de "Proyecto Minero Tierra del Fuego División El Dorado", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 019, de 17 de febrero de 2010, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo (en adelante, "RCA N° 019/2010"). La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 25 de mayo de 2023.

2. Con fecha 8 de junio de 2023, la empresa presentó un escrito solicitando una ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). En esa misma fecha, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-118-2023 se concedió ampliación de los plazos por el máximo legal.

3. Con fecha 9 de junio de 2023, la empresa presentó solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA. Así, con fecha 12 de junio de 2023, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento vía videoconferencia, a través de la aplicación *Microsoft Teams*.





4. Con fecha 15 de junio de 2023, la empresa presentó un PdC sin acompañar documento alguno ni suscrito por el representante legal de la empresa. Así, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-118-2023, se resolvió que previo a proveer se incorporara la firma del representante legal al PdC, acompañando la documentación que acredite dicha calidad, lo que fue subsanado mediante la presentación de fecha 23 de agosto de 2023.

5. Mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-118-2023, esta Superintendencia del Medio Ambiente resolvió rechazar el PdC presentado por la empresa por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en los artículos 7 y 9 del D.S. N° 30/2012. Asimismo, se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-118-2023, por lo que desde el 10 de noviembre de 2023 –fecha de notificación de la carta certificada, según figura en el número de seguimiento 1179082666943– comenzó a contabilizarse los 7 días restantes para la presentación de descargos.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, transcurrido el plazo para la presentación de descargos, esta Superintendencia podrá ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LOSMA indica las circunstancias que deberán ser consideradas por el fiscal instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. En este sentido, resulta relevante señalar que la empresa no presentó escrito de Descargos.

7. De esta manera, se estima necesario decretar una diligencia probatoria, tal como lo señala el artículo 50 de la LOSMA, de modo de clarificar algunos aspectos en el presente procedimiento referidos a las circunstancias establecidas en el artículo 40 del mismo cuerpo normativo. Todo lo anterior, considerando el principio de celeridad, establecido en el artículo 7 de la Ley N° 19.880, que establece que el procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todos sus trámites.

#### RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la siguiente información a **SOCIEDAD DE INVERSIONES TIERRA DEL FUEGO LIMITADA:**

a. La empresa deberá proporcionar documentación que acredite fehacientemente los costos de inversión asociados a la implementación de las obras de infraestructura y sistemas relacionados con los procesos de clasificación primaria del material, Chancado Terciario y Stock Pile.

b. En relación a la extracción y beneficio de minerales de hierro desde los rajos El Dorado Sector Norte y Sector Sur deberá informar su producción (expresada en volúmenes/años) mediante la presentación de los formularios E300 y E301; costos e ingresos, correspondientes a los años años 2013 a la fecha.

c. Cantidad de mineral extraído mensualmente de los desmontes de la Mina el Dorado, desde enero 2013 al presente.

d. Cantidad de mineral extraído mensualmente desde los rajos El Dorado Sector Norte y El Dorado Sector Sur, desde enero 2013 al presente.



e. Cantidad de concentrado de hierro producido mensualmente a partir del material extraído de los desmontes de la Mina El Dorado y de los rajos El Dorado Sector Norte y El Dorado Sector Sur, desde enero 2013 al presente.

f. Cantidad de concentrado de hierro vendido mensualmente a partir del material extraído de los desmontes de la Mina El Dorado y de los rajos El Dorado Sector Norte y El Dorado Sector Sur, desde enero 2013 al presente.

g. Ingresos percibidos mensualmente por la venta de concentrado de hierro, desde enero del año 2013 hasta el presente.

h. Costos de operación mensuales asociados a la extracción de material y producción de concentrado de hierro, desagregados por ítem, desde enero 2013 al presente.

i. Gastos de administración y ventas mensuales asociados a la extracción de material y producción de concentrado de hierro, desagregados por ítem, desde enero 2013 al presente.

j. Cantidad de material de rechazo vendido mensualmente, desde enero del año 2013 hasta el presente.

k. Ingresos percibidos mensualmente por venta de material de rechazo, desde enero del año 2013 hasta el presente.

l. Costo de explotación y procesamiento desde el 2013 y al término del proyecto.

m. Estimación de costo de implementación de clasificación primaria.

n. Estimación de costo de implementación de sistema de chancado terciario.

o. Estimación costo de implementación de un stock pile.

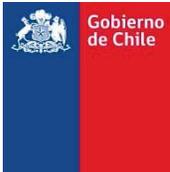
p. Estimación costo de encapsulamiento de chancado y seis correas transportadoras.

q. Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y notas a los Estados Financieros) y Balances Tributarios de Sociedad de Inversiones Tierra del Fuego Limitada, correspondientes a los años 2013 a la fecha. Se hace presente que, respecto a los períodos en que la empresa no cuente con la información solicitada debe especificar las circunstancias que lo justifiquen y acreditarlas por medios fehacientes.

r. Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación con la implementación de medidas correctivas asociadas a las infracciones imputadas en la Res. Ex. N° 1/Rol D-118-2023 con el objetivo de contener, reducir o eliminar sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridos. Es necesario indicar que las medidas que sean informadas deben corresponder a aquellas que la empresa haya adoptado con posterioridad a la constatación de las infracciones imputadas. Se hace presente que no corresponde considerar acciones implementadas que responda al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. En vista de lo anterior, deberá acompañar la siguiente información:

- Detallar los costos efectivamente incurridos en la implementación de las medidas correctivas a





la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra o guías de despacho.

- Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y/o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar la fecha de término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.

s. Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el presente resuelvo se entregue también en formato Excel.

**II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser remitido **dentro de 8 días hábiles**, a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando el procedimiento de sanción asociado. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayo a 10 Mb.

**III. OFICIAR A LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS.** Se solicita que la información sea remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). Sirva la presente resolución como oficio conductor:

a. **DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO, SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA.** Respecto de División El Dorado de Minera Tierra del Fuego limitada, se solicita informar el método de explotación y plan de producción respectivo incluido los antecedentes disponibles de la planta de beneficio, así como también el expediente de plan de cierre. Adicionalmente, solicita remitir los formularios E300 y E301 remitido a vuestro servicio por el titular respecto de la faena para los años 2013 en adelante. Además, se solicita informar cualquier otro antecedente relativo a niveles de producción, procedencia de mineral, cantidad y tipos de productos, todo para el periodo 2013 en adelante.

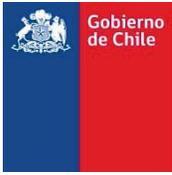
**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

**Sebastián Tapia Camus**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

CVP/JGC

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile  
Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





**Carta Certificada:**

- Leonel Zapata Avendaño, Representante legal de Sociedad de Inversiones Tierra Del Fuego Limitada, domiciliado en [REDACTED].
- Ricardo Contreras Palta, representante de FF Minerals S.A., domiciliado en calle [REDACTED].
- Sergio Araya Ramírez, Director Regional de Coquimbo, Servicio Nacional de Geología y Minería, domiciliado en [REDACTED].

